

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veintiún minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Por recibido el memorándum con referencia DFI-UATyF-022/2024-jap, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, junto con 1 folio útil, firmado por el Director Financiero Institucional Interino de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento que le fue formulado.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 1/02/2023 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó la solicitud de acceso número 33-2024, a través de la cual requirió:

“Copia Digital de Manuales, Políticas, Procedimientos, Reglamentos o cualquier otra denominación que tengan documentos con la finalidad el "Uso de Caja Chica" de la Corte Suprema de Justicia en todas sus Unidades Organizativas vigentes a la fecha. Se aclara que no se tiene conocimiento respecto a qué unidad puede ser ubicada la información.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/33/RAdm/86/2024(3), de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director Financiero Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/33/104/2024(3), de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Director Financiero Institucional Interino de esta Corte remitió el memorándum con referencia el memorándum con referencia DFI-UATyF-022/2024-jap, mediante el cual informa que:

“1. Actualmente no se tienen documentos vigentes de lo solicitado, debido a que, el trece de diciembre de 2023, la Corte Suprema de Justicia emitió Acuerdo, mediante el cual, todos los Acuerdos de creación y modificaciones de las cajas chicas que contenían los criterios en cuanto al uso y conceptos de gastos en bienes y servicios que podían ser adquiridos, desde el año 2001 hasta el 31 de diciembre de 2023, se han dejado sin efecto y están en proceso de liquidación. (Se agrega copia del Acuerdo de Presidencia No. 510)

De igual manera, se informa que, la Corte Suprema de Justicia y como parte de un ordenamiento administrativo y financiero, ha solicitado autorización al Ministerio de Hacienda para agregar a los Fondos Circulantes de Monto Fijo, los montos de las cajas chicas, en cumplimiento a la Norma C.2.6, denominada, Normas Sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo, definida en el Romano VI del Subsistema de Tesorería del Manual Técnico del Sistema de Administración Integrado, lo cual, se encuentra en proceso” (sic).

**II.** A partir de lo informado por el Director Financiero Institucional Interino de esta Corte, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por el peticionario y con relación a ello el Director Financiero Institucional de esta Corte se ha pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la información relacionada en los términos señalados.


Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de lo informado por el Director Financiero Institucional Interino de la Corte Suprema de Justicia respecto a documentos vigentes de Manuales, Políticas, Procedimientos, Reglamentos o cualquier otra denominación que tengan documentos con la finalidad del "Uso de Caja Chica" de la Corte Suprema de Justicia en todas

sus Unidades Organizativas vigentes a la fecha, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como la documentación anexa al mismo.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.